

Año de 1855.

Lunes 12 de Marzo.

Núm. 31.

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Este periódico sale tres veces cada semana.—A 5 reales al mes en la Capital y 10 franco de porte.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Gobierno de esta Provincia.

Minas.

Con arreglo á lo que previene la disposicion 5.^a del art. 99 del reglamento de minería, he dispuesto se anuncie en este periódico oficial el abandono de los registros e investigaciones que á continuacion se expresan, con el objeto de que otra empresa ó particular puedan solicitar sus terrenos.—Guadalajara 7 de marzo de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

NOMBRE DEL INTERESADO.

TÉRMINO.

NOMBRE DE LA MINA.

REGISTROS.

D. Andrés Castillo.	Bustares.	La Doncella.
El mismo.	Idem.	La Airosa.
El mismo.	Gascueña.	El Destino.
El mismo.	Idem.	El Infierno.
El mismo.	Idem.	Castillo.
El mismo.	Idem.	El Triunfo de la verdad.
El mismo.	Idem.	La Plata.
El mismo.	Idem.	Saul.
D. Francisco Sauch.	Idem.	Aficion.
El mismo.	Idem.	La Salada.
El mismo.	Idem.	Voluntad.
El mismo.	Idem.	Argelina.
El mismo.	Idem.	El Duende.
El mismo.	Idem.	La Florida.
El mismo.	Idem.	El 1. ^o de Marzo.
El mismo.	Idem.	Alvira.
El mismo.	Idem.	Leon.
El mismo.	Idem.	La Calva.
El mismo.	Idem.	San Celedonio.

NOMBRE DEL INTERESADO.

TERMINO.

NOMBRE DE LA MINA.

El mismo.	Idem.	San Leoncio.
El mismo.	Idem.	La Codicia.
El mismo.	Idem.	La Parra.

INVESTIGACIONES.

D. Andrés Castillo.	Gascueña.	Pradera de las Iruelas.
El mismo.	Idem.	Barranco de los Pedazos.
El mismo.	Idem.	Solana del Picaron.
El mismo.	Idem.	Arial del Herrero.
El mismo.	Idem.	La Mata.
El mismo.	Idem.	Arren de la Orilla.
El mismo.	Idem.	Idem.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

QUINTA DE 25.000 HOMBRES..

AÑO DE 1855.

Repartimiento que en virtud de la ley y Real decreto de 7 de febrero último, ha practicado la Diputacion provincial de los 322 hombres que han correspondido á la provincia en el reemplazo del presente año.

Pueblos.

Partido de Atienza.

	Número definitivo de quintos que deben aportar.	Número de mozos sorteados para el reemplazo de 1854.	Soldados y décimas que han correspondido á cada pueblo.	Soldados.	Décimas.
Albendiego.	6	1	1	1	
Alcolea de las Peñas.	2	»	4	»	
Alcorlo.	2	»	4	1	
Aldeanueva de Atienza.	1	»	2	»	
Alpedroches y agregado.	1	»	2	1	
Angon.	2	»	4	»	
Atienza y agregado.	17	3	»	3	
Bañuelos.	3	»	5	1	
Bustares.	3	»	5	»	
Cabezadas y agregado.	2	»	4	»	
Campisábalos.	1	»	2	»	
Cantalojas.	6	1	1	1	
Cañamares y agregados.	3	»	5	»	
Cercadillo.	»	»	»	»	
Cinco-villas.	»	»	»	»	
Condemios de abajo.	»	»	»	»	
Condemios de arriba.	6	1	1	1	
Congostrina.	8	1	4	1	
El Ordial y agregado.	5	»	9	1	
Galve.	7	1	2	1	
Gascueña.	14	»	7	1	
Hiendelaencina.	17	3	»	3	
Hijes.	4	»	7	1	
La Bodera.	2	»	4	»	
La Huerce y agregado.	6	1	1	1	
La Toba.	6	1	1	1	
Madrigal.	»	»	»	»	
Medranda.	4	»	7	1	
Miedes.	5	»	9	1	
Navas de Jadraque.	3	»	5	»	

Pueblos.

	Número de mozos sorteados para el reemplazo de 1854.	Soldados y décimas que han correspondido á cada pueblo.	Número definitivo de quintos que deben aportar.	Soldados.	Décimas.	Número definitivo de quintos que deben aportar.
Palancares.	3	»	5	2	7	1
Palmaces de Jadraque.	1	»	5	7	2	1
Paredes y agregados.	4	»	5	7	2	1
Prádena de Atienza.	3	»	5	7	2	1
Rebollosa de Jadraque.	4	»	3	1	1	1
Riva de Santiuste y agregado.	3	»	7	1	1	1
Riofrío y agregado.	7	»	3	»	1	1
Robledo.	3	»	1	»	»	1
Romanillos de Atienza.	1	»	3	»	»	1
San Andrés del Congosto.	3	»	5	2	5	2
Semillas.	1	»	2	»	4	1
Sienes.	2	»	2	»	2	1
Somolinos.	1	»	1	»	2	1
Tordelrábano.	1	»	6	1	1	1
Ujados.	2	»	2	»	4	1
Valdelecuo.	»	»	5	»	9	1
Valverde y agregado.	5	»	2	»	4	1
Veguillas.	2	»	2	»	4	1
Villacadima.	2	»	1	»	2	1
Villares.	1	»	1	»	2	1
Zarzuela de Jadraque.	4	»	7	»	1	1

Partido de Brihuega.

Alarilla.	5	»	9	1
Archilla.	3	»	5	1
Argecilla.	6	1	1	1
Atanzón.	11	2	»	2
Balconete.	3	»	5	1
Barriopedro.	2	»	4	1
Brihuega.	32	5	8	6
Budia.	10	1	8	2
Cañizar.	9	1	6	2
Carrascosa de Henares.	3	»	5	1
Casas de San Galindo.	»	»	»	1
Caspueñas.	1	»	2	1
Castilmimbres.	2	»	4	2
Copernal.	2	»	4	1
Espinosa de Henares.	3	»	5	1
Fuentes.	7	1	2	2
Gajanejos.	8	1	4	1
Heras.	2	»	4	1
Hita.	12	2	1	2

Pueblos.

Número de mozos sorteados para el reem- plazo de 1854.	Número definitivo de quintos que deben aportar.		Número de mozos sorteado para el reem- plazo de 1854.	Número definitivo de quintos que deben aportar.	
	Solda- dos.	Déci- mas.		Solda- dos.	Déci- mas.
Hontanares	1	"	2	"	1
Irueste	3	"	5	2	
Ledanca	14	2	5	1	1
Masegoso	3	"	5	1	
Miralrio	4	"	7	1	
Muduex	1	"	2	"	
Olmeda del Estremo	"	"	"	"	
Padilla de Jadraque	1	"	2	"	
Pajares	1	"	2	"	
Rebollosa de Hita	4	"	7	1	
Romancos	3	"	5	"	
San Andrés del Rey	4	"	7	1	
Solanillos del Estremo	2	"	4	1	
Taragudo	1	"	2	"	
Tomellosa	1	"	2	"	
Torre del Vulgo	4	"	7	3	
Torija	14	2	5	3	
Trijueque	13	2	3	3	
Utande	3	"	5	"	
Valdeabellano	2	"	4	1	
Valdearenas	6	1	1	1	
Valdeancheta	1	"	2	1	
Valdegrudas	1	"	2	"	
Valdesaz	7	1	2	2	1
Valderrebollo	1	"	2	"	
Valfermoso de las Monjas	1	"	2	"	
Valfermoso de Tajuña	3	"	5	"	
Villanueva de Argecilla	4	"	7	1	
Villaviciosa	1	"	2	"	
Yela	1	"	2	"	
Yélamos de Arriba	2	"	4	1	
Yélamos de Abajo	1	"	2	"	

Partido de Cifuentes.

Abanades	1	"	2	"	
Ablanque y agregado	8	1	4	1	
Alaminos	1	"	2	1	
Arbeteta	6	1	1	1	
Armallones	4	"	7	1	
Azañon	3	"	5	2	
Canales del Ducado	1	"	2	1	
Canredondo	5	"	9	1	
Carrascosa de Tajo y agregado	5	"	9	1	
Cifuentes y agregado	13	2	3	2	
Cogollar	3	"	5	"	
Duron	10	1	8	2	
El Sotillo	1	"	2	"	
El Val de San García	"	"	"	"	
Esplegares	9	1	6	1	
Gárgoles de abajo	2	"	4	"	
Gárgoles de arriba	2	"	4	1	
Guadilla	8	1	4	1	
Henché	1	"	2	"	
Hortezuela de Ocen	2	"	4	"	
Huertahernando	4	"	7	"	
Huertapelayo	4	"	7	1	
Huetos	3	"	5	1	
La Puerta	3	"	5	1	
La Riva de Saelices	3	"	5	"	
Las Ibiernas	"	"	"		

Pueblos.

Número de mozos sorteado para el reem- plazo de 1854.	Número definitivo de quintos que deben aportar.		Número de mozos sorteado para el reem- plazo de 1854.	Número definitivo de quintos que deben aportar.	
	Solda- dos.	Déci- mas.		Solda- dos.	Déci- mas.
Mantiel	2	"	4	"	
Ocentejo	3	"	5	1	
Padilla del Ducado	2	"	4	1	
Renales	2	"	4		
Rivarredonda	3	"	5		
Ruguilla	3	"	5		
Sacecorbo	7	1	2		
Saelices	2	"	4	1	
Sotoca	2	"	4		
Sotodosos	3	"	5		
Torrecuadrada de los Valles	3	"	5	1	
Torrecuadradilla	"	"	"		
Trillo	7	1	2	1	
Valdelagua y agregado	1	"	2	"	
Valtablado del Rio	3	"	5	1	
Viana de Mondejar	6	1	1	1	
Villanueva de Alcoron	2	"	4		
Villarejo de Medina y agregado	4	"	7		
Zaorejas	5	"	9		
Zereceda	3	"	5		

Partido de Guadalajara.

Aldeanueva de Guadalajara	2	"	4	"	
Azuqueca y Caserios	4	"	7	"	
Cabanillas	3	"	5	1	
Centera	5	"	9	1	
Chiloeches	18	3	2	3	
Ciruelas	7	1	2	1	
El Casar	10	1	8	2	
El Pozo de Guadalajara	"	"	"		
Fontanar	5	"	9	1	
Galápagos	1	"	2	1	
Guadalajara y agregado	37	6	7	6	
Horche	20	3	6	4	
Iriepal	2	"	4		
Lupiána	10	1	8	2	
Marchamalo	9	"	6	1	
Mohernando	3	"	5		
Quer	1	"	2		
Taracena	4	"	7		
Tórtola	1	"	2		
Torrejon del Rey	3	"	5		
Usanos	7	1	2	2	
Valbueno	2	"	4	1	
Valdarachas	2	"	4	1	
Valdeaveruelo	4	"	2		
Valdenoches	5	"	9	1	
Villahermosa de Alovera	6	1	1	1	
Villanueva de la Torre	4	"	7	1	
Yebes	"	"	"		
Yunquera	7	1	2	2	

Partido de Molina.

Adoves	7	1	2	1	
Alcoroches	5	"	9	1	
Algat	4	"	7		
Alustante	20	3	6	4	
Amayas	2	"	4	1	
Anchuela del Pedregal	3	"	5	1	

Pueblos

Pueblos

Anchuela del Campo	4	7	1
Anquela de la Seca	3	5	1
Aragoncillo	8	4	1
Balbacil	3	5	2
Baños y agregado	3	5	1
Campillo de Dueñas	9	6	1
Canales de Molina	1	2	1
Castellar	1	2	1
Castilnuevos	2	4	2
Checa	16	2	3
Chequilla	1	7	1
Cillas	4	4	1
Clares	2	5	1
Cobeta	3	4	1
Códes	2	2	1
Concha	7	9	1
Corduente y agregados	5	4	1
Cubillejo del Siejo	2	5	1
Cubillejo de la Sierra	3	5	1
El Pobo y agregado	4	7	1
Embíd	2	4	1
Estables	6	1	2
Fuentelsaz	7	2	1
Herrería	2	6	1
Hinojosa	9	4	1
Hombrados	2	5	1
Labros	3	9	1
La Olmeda de Cobeta y agregado	5	7	1
La Yunta	4	9	1
Lebrancon y agregado	5	8	2
Luzon y agregado	10	4	2
Maranchón	8	1	2
Mazarete	1	2	1
Megina	2	4	1
Milmarcos	11	3	2
Mochales	5	5	1
Molina	23	2	4
Morenilla	1	2	1
Motos	3	5	1
Orea	5	5	1
Pardos	3	5	1
Peñalen	»	4	2
Peralejos	8	4	1
Pinilla de Molina	2	4	1
Piqueras	3	5	1
Poveda de la Sierra	2	4	1
Prados redondos y agregados .	3	5	1
Rillo	3	5	1
Rueda	5	9	1
Selas	2	4	1
Setiles	3	5	1
Taravilla	10	8	2
Tartanedo	5	9	1
Terraza y agregados	3	5	1
Terzaga y Terzagulla	5	9	1
Tierzo	»	4	1
Tordellego	2	4	1
Tordesilos	5	9	1
Tortuera	4	7	1
Torrecuadrada de Molina y agregado	4	7	1

Pueblos.

Pueblos.

Torremocha del Pinar.	2	"	4	
Torremochuela	2	"	4	"
Torrubia.	4	"	7	"
Tobillos y agregado.	3	"	5	1
Traig.	5	"	9	1
Turmiel y agregado.	6	1	1	2
Valhermoso y agregado.	1	"	2	
Villar de Cobeta	3	"	5	1
Villal de Mesa.	11	2	"	2

Partido de Pastrana.

Albalate.	3	5	1
Albares.	9	6	2
Almoguera.	7	1	1
Almonacid de Zorita.	12	2	2
Aranzueque.	4	7	1
Armuña.	2	4	3
Drieyes.	3	5	1
Escariche.	3	5	1
Escopete,	2	4	1
Fuentelviejo.	6	1	1
Fuentelaencina.	8	1	2
Fuentenovilla.	8	1	1
Hontova.	3	5	1
Hueva.	1	2	3
Illana.	16	2	2
Loranca de Tajuña.	12	2	1
Mazuecos.	6	1	1
Mondejar.	23	4	3
Moratilla de los Meleros.	3	5	3
Pastrana.	20	3	4
Peñalver.	4	7	1
Piez.	9	1	2
Pozo de Almoguera.	,	,	
Romanones.	5	9	1
Renera.	9	1	2
Sayatón.	3	5	1
Tendilla.	6	1	1
Valdeconcha.	2	4	3
Yebra.	11	2	2
Zorita de los Canes.	3	5	3

Partido de Sacedon.

Alcocer.	19	3	4	3
Alique.	3	»	5	2
Alocen.	2	»	4	1
Alondiga.	7	1	2	1
Auñon.	12	2	1	2
Berninches.	4	»	7	1
Casasana.	6	1	1	1
Castilforte.	2	»	4	1
Chillaron del Rey.	6	1	1	1
Córcoles.	2	»	4	1
El Olivar.	3	»	5	1
Escamilla.	5	»	9	1
Millana.	4	»	7	1
Morillejo.	5	»	9	2
Pareja y agregados.	7	1	2	1
Peralveche.	5	»	9	1

Pueblos.

	Número de mozos sorteados para el reemplazo de 1854.	Soldados y décimas que han correspondido á cada pueblo.		Número definitivo de quintos que deben aportar.
		Soldados.	Décimas.	
Poyos.	4	,	7	1
Recuenco.	10	1	8	2
Sacedon.	16	2	9	3
Salmeron.	7	1	2	1
Torrioneras.	2	,	4	1
Villaescusa de Palositos.	1	,	2	"
<i>Partido de Sigüenza.</i>				
Ajular de Anguita y agregado.	1	,	2	"
Alboreca.	"	,	"	1
Alcolea del Pinar.	7	1	2	1
Alcuneza y agregado.	2	,	4	1
Algora.	6	1	1	1
Almadrones.	5	,	9	1
Anguita.	9	1	6	2
Baides.	2	,	4	1
Bujalaro.	1	,	2	"
Bujarrabal.	2	,	4	"
Carabias y agregado.	4	,	7	1
Castejon de Henares.	4	,	"	"
Castilblanco.	"	,	"	"
Cendejas del Medio.	3	,	5	1
Centejas de la Torre.	"	,	"	"
Cortes.	"	,	"	"
El Atance.	2	,	4	"
Fuensaviñan.	4	,	7	1
Garbajosa.	4	,	4	1
Guijosa y agregado.	2	,	4	"
Huérmeces.	2	1	1	1
Imon.	6	2	9	3
Jadraque.	16	2	9	"
Jirueque.	1	,	2	"
Laranueva.	1	,	2	"
Luzaga y agregado.	2	,	4	"
Mandayona y agregado.	6	1	1	1
Mirabueno.	4	,	7	"
Moratilla de Henares.	4	,	7	1
Navalpotro.	2	,	4	1
Negredo.	1	,	2	"
Olmeda de Jadraque.	2	,	4	"
Olmedillas y agregado.	1	,	2	"
Orna.	2	,	4	1
Palazuelos.	8	1	4	1
Pelegrina y agregado.	3	,	5	"
Pinilla de Jadraque.	"	,	"	"
Pozancos y agregado.	"	,	"	"
Riosalido y agregado.	4	,	7	"
Santiuste.	2	,	4	1
Sauca y agregado.	5	,	9	1
Sigüenza y agregado.	35	6	4	6
Torre de Valdealmendras y agregado.	2	,	4	"
Torremocha del Campo.	1	,	2	"
Torremocha de Jadraque.	2	,	4	1
Torresaviñan.	3	,	5	"
Tortonda.	5	,	9	1
Viana de Jadraque.	"	,	"	"
Villacorza y agregado.	2	,	4	1
Villaseca de Henares y agregado.	3	,	5	"
Villaverde del Ducado.	3	,	5	1

Pueblos.

Número de mozos sorteados para el reemplazo de 1854.	Soldados y décimas que han correspondido á cada pueblo.		Número definitivo de quintos que deben aportar.
	Soldados.	Décimas.	
Aleas y agregado.	4	,	7
Almiruete.	"	,	"
Alpedrete de la Sierra.	3	,	5
Arbancon.	5	,	9
Arroyo de las Fraguas y agregado.	5	,	1
Beleña.	1	,	2
Bocigano.	6	1	1
Casa de Uceda.	5	,	9
Cerezo.	"	1	2
Cogolludo.	10	5	1
Colmenar de la Sierra.	10	1	8
El Campillo de Ranas.	10	3	5
El Cardoso.	3	1	4
El Cubillo.	8	1	7
El Vado.	4	,	7
Fuencemillan.	"	4	1
Fuentelahiguera.	4	1	1
Humanes y agregado.	6	1	2
Jocar.	1	,	7
La Mierla.	4	1	4
Majaelrayo.	8	1	2
Málaga.	7	1	1
Malaguilla.	4	1	1
Matarrubia.	3	1	2
Membrillera.	10	3	5
Mesones.	2	1	4
Monasterio y agregado.	8	1	2
Montarron.	1	,	2
Muriel y agregado.	1	,	1
Peñalva.	4	,	7
Puebla de Valles.	3	,	5
Puebla de Beleña.	"	2	4
Retiendas.	2	,	9
Robledillo de Mohernando.	5	,	1
Tamajon.	7	1	2
Torrebeleña.	4	,	9
Tortuero.	5	,	7
Uceda.	4	,	2
Valdenuño.	1	,	1
Valdepeñas.	11	2	2
Valdesotos.	1	,	2
Villaseca de Uceda.	"	3	5
Viñuelas.	3	,	1

NOTA. Habiendo faltado cuatro décimas para el completo del cupo total de la provincia, se han aumentado respectivamente una décima á Guadalajara, Sigüenza, Brihuega y Molina, advirtiéndose que por tener este último y la villa de Mondejar igual base, se sorteó y tocó á aquél la décima, todo en conformidad á lo que se dispone en el art. 15 del proyecto de ley de reemplazos aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850 —Guadalajara 1.^o de marzo de 1855.—El Presidente, Benigno Quirós y Contreras.—P. A. de la D. P.—Casimiro Lopez Chavarri, Secretario.

Número definitivo de quintos que deben aportar.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Número de quintos que han correspondido á cada pueblo.

Quinta de 25,000 hombres.

AÑO DE 1855.

Sorteo de quebrados verificado en 6 de marzo de dicho año, con arreglo á la ley y Real decreto de 7 de febrero del mismo.

Núm.
del
sorteo.**Pueblos.**Núm que les ha cor-
responde en el
sorteo.**PUEBLO**
á quien toca
el Soldado.

Valdarachas. 5

Idem. 10

Idem. 6

Torrejon del Rey. 7

Idem. 2

Idem. 8

Idem. 4

Alovera. 9

Valdarachas. 1

Torrejon del Rey. 3

Usanos. 3

Idem. 4

Guadalajara. 9

Idem. 8

Idem. 7

Idem. 6

Idem. 10

Idem. 5

Idem. 2

Tendilla. 4

Chifueches. 14

Fontanar. 11

Centenera. 15

Fontanar. 17

Centenera. 1

Fontanar. 5

Centenera. 19

Idem. 7

Idem. 18

Fontanar. 8

Centenera. 4

Fontanar. 9

Idem. 20

Centenera. 6

Idem. 43

Fontanar. 3

Chilbeches. 10

Fontanar. 16

Centenera. 2

Fontanar. 12

Mohernando. 20

Yunquera. 12

Taracena. 9

Valdeaveruelo. 17

Mohernando. 14

Valdeaveruelo. 16

Mohernando. 8

Yunquera. 4

Valbueno. 13

Taracena. 3

Idem. 15

Mohernando. 4

Valbueno. 2

Taracena. 10

Valbueno. 6

Idem. 7

Taracena. 5

Mohernando. 14

Taracena. 19

Idem. 18

Valdarachas.**Usanos.****Centenera.****Fontanar.****Yunquera.****Valbueno.**Núm.
del
sorteo.**Pueblos.**Núm. que les ha cor-
respondido en el
sorteo.**PUEBLO**
á quien toca
el Soldado.

Lupiana. 19

Idem. 2

Idem. 13

Aldeanueva de Guadalajara. 14

El Casar. 8

Aldeanueva de Guadalajara. 11

Lupiana. 1

Aldeanueva de Guadalajara. 6

El Casar. 48

Idem. 15

Idem. 16

Idem. 47

Lupiana. 10

Aldeanueva de Guadalajara. 7

Lupiana. 5

El Casar. 4

Lupiana. 3

Idem. 9

El Casar. 12

Idem. 20

Lupiana. 9

Iriepal. 19

Valdenoches. 11

Idem. 18

Villanueva de la Torre. 16

Iriepal. 20

Valdenoches. 2

Villanueva de la Torre. 6

Idem. 8

Idem. 5

Valdenoches. 4

Villanueva de la Torre. 12

Iriepal. 13

Valdenoches. 10

Idem. 4

Villanueva de la Torre. 4

Iriepal. 7

Villanueva de la Torre. 17

Valdenoches. 5

Villanueva de la Torre. 14

Valdenoches. 15

Valdenoches. 9

Villanueva de la

Torre. 10

Marchamalo. 9

Ciruelas. 5

Marchamalo. 4

Galápagos. 1

Idem. 7

Marchamalo. 6

Ciruelas. 8

Marchamalo. 10

Idem. 3

Idem. 2

Galápagos. 10

Ciruelas. 11

Marchamalo. 12

Idem. 13

Ciruelas. 14

Marchamalo. 15

Idem. 16

Ciruelas. 17

Marchamalo. 18

Idem. 19

Ciruelas. 20

Marchamalo. 1

Ciruelas. 2

Marchamalo. 3

Idem. 4

Ciruelas. 5

Marchamalo. 6

Idem. 7

Ciruelas. 8

Marchamalo. 9

Idem. 3

Ciruelas. 4

Marchamalo. 5

Idem. 6

Ciruelas. 7

Marchamalo. 8

Idem. 9

Ciruelas. 10

Marchamalo. 11

Idem. 12

Ciruelas. 13

Marchamalo. 14

Idem. 15

Ciruelas. 16

Marchamalo. 17

Idem. 18

Ciruelas. 19

Marchamalo. 20

Idem. 1

Ciruelas. 2

Marchamalo. 3

Idem. 4

Ciruelas. 5

Marchamalo. 6

Idem. 7

Ciruelas. 8

Marchamalo. 9

Idem. 10

Ciruelas. 11

Marchamalo. 12

Idem. 13

Ciruelas. 14

Marchamalo. 15

Idem. 16

Ciruelas. 17

Marchamalo. 18

Idem. 19

Ciruelas. 20

Marchamalo. 1

Ciruelas. 2

Núm.
del
sorteo.

Pueblos.

Núm. que les ha cor-
respondido
al sorteo.

PUEBLO
á quien toca
el Soldado.

9	Torresabiñán	10
	Idem	7
	Cabanillas	4
	Torresabiñán	9
	Cabanillas	5
	Idem	1
	Torresabiñán	6
	Cabanillas	2
	Torresabiñán	1
	Cabanillas	1

10	El Ordial y agregados	2
	Idem	4
	Albendiego	10
	El Ordial	5
	Idem	9
	Idem	7
	Idem	8
	Idem	3
	Idem	6
	Idem	4

11	Alcorlo	9
	Alcolea de las Peñas	6
	Alcorlo	10
	Aldeanueva de Atienza	1
	Alcorlo	2
	Alcolea de las Peñas	5
	Idem	8
	Alcorlo	1
	Aldeanueva de Atienza	3
	Alcolea de las Peñas	4

12	Bañuelos	6
	Bustares	3
	Idem	10
	Bañuelos	5
	Idem	2
	Idem	8
	Bustares	9
	Bañuelos	1
	Bustares	7
	Idem	4

13	Cabezadas y agregados	5
	Alpedroches y agregados	4
	Angon	3
	Idem	8
	Cabezadas y agregados	9
	Idem	7
	Idem	2
	Alpedroches	10
	Angon	6
	Idem	4

14	Gascueña	8
	Idem	2
	Romanillos de Atienza	7
	Gascueña	5
	Idem	9
	Cantalojas	10
	Gascueña	3
	Romanillos de Atienza	6
	Gascueña	4
	Idem	1

Núm.
del
sorteo.

Pueblos.

Núm. que les ha cor-
respondido
al sorteo.

15	Vil'acadima	2
	Cañamares y agregados	10
	Idem	5
	Idem	9
	Idem	4
	Villacadima	8
	Cañamares y agregados	6
	Villacadima	1
	Condemios de arriba	7
	Villacadima	3

16	Hijes	5
	Idem	6
	Villares	3
	Idem	8
	Hijes	4
	La Huerce y agregados	2
	Hijes	10
	Idem	1
	Idem	7
	Idem	9

17	Medranda	17
	Alustante	2
	Idem	6
	Medranda	1
	Campillo de Dueñas	15
	Alustante	4
	Campillo de Dueñas	16
	Medranda	13
	Idem	8
	Alustante	12
	Campillo de Dueñas	19
	Medranda	20
	Idem	3
	Alustante	11
	Idem	18
	Medranda	7
	Campillo de Dueñas	9
	La Toba	10
	Campillo de Dueñas	5
	Idem	14

18	Navas de Jadraque	8
	'alancares	4
	Idem	2
	Navas de Jadraque	6
	Palancares	7
	Navas de Jadraque	9
	Idem	3
	Idem	5
	Palancares	4
	Idem	10
	San Andrés de Congosto	7
	Idem	5
	Robledo	3
	San Andrés del Congosto	9
	Robledo	1
	Idem	2
	San Andrés del Congosto	4
	Robledo	8
	Idem	10
	San Andrés del Congosto	6

Núm.
del
sorteo.**Pueblos.**Núm. que les ha cor-
respondido en el
sorteo.**PUEBLO**
á quien toca
el Soldado.

20	Somolinos.	1
	Congostrina.	6
	Campisábalos.	5
	Galve.	10
	Campisábalos.	7 Somolinos.
	Congostrina.	9
	Idem.	4
	Galve.	8
	Congostrina.	2
	Somolinos.	3
21	Riva de Santiuste.	10
	Sienes.	5
	Ujados.	9
	Sienes.	2
	Idem.	6 Riva de San-
	Riva de Santiuste.	tiuste.
	Idem.	1
	Riva de Santiuste.	7
	Sienes.	8
	Riva de Santiuste.	3
22	Idem.	4
	Paredes y agregados.	20
	Rebollosa de Jadraque.	5
	Idem.	10
	La Bodera.	9
	Paredes y agregados.	3
	Rebollosa de Jadraque.	18
	Paredes y agregados.	11
	La Bodera.	14
	Rebollosa de Jadraque.	2
23	Palmaces de Jadraque.	4 Rebollosa.
	Idem.	7 Paredes.
	Paredes y agregados.	19
	La Bodera.	17
	Idem.	16
	Rebollosa de Jadraque.	13
	Paredes y agregados.	6
	Idem.	15
	Rebollosa de Jadraque.	1
	Paredes y agregados.	8
24	Rebollosa.	12
	Zarzuela de Jadraque.	1
	Valdelcubo.	8
	Valverde y agregados.	14
	Idem.	18
	Zarzuela.	3
	Valverde.	11
	Valdelcubo.	13
	Valverde.	19
	Zarzuela.	15
25	Zarzuela de Jadraque.	4 Zarzuela de
	Valdelcubo.	Jadraque.
	Valverde.	12 Valdelcubo.
	Valdelcubo.	9
	Zarzuela.	16
	Valverde.	6
	Zarzuela.	10
	Valverde.	5
	Zarzuela.	2
	Valverde.	7
26	Zarzuela.	17
	Valverde.	1
	Zarzuela.	20
	Miralrio.	5
	San Andrés del Rey.	18
	Miralrio.	2
	San Andrés del Rey.	4
	Padilla de Jadraque.	14
	Muduex.	11
	San Andrés del Rey.	7
27	Miralrio.	6
	San Andrés del Rey.	17
	Miralrio.	9
	San Andrés del Rey.	13
	Idem.	1
	Pajares.	8
	Idem.	20
	Muduex.	15
	Padilla de Jadraque.	12
	Miralrio.	10
28	San Andrés del Rey.	19
	Miralrio.	3
	Idem.	16
	San Andrés del Rey.	1
	Miralrio.	1
	San Andrés del Rey.	1
	Miralrio.	1
	San Andrés del Rey.	1
	Miralrio.	1
	San Andrés del Rey.	1

PUEBLO
á quien toca
el Soldado.Núm.
del
sorteo.**Pueblos.**Núm. que les ha cor-
respondido en el
sorteo.**PUEBLO**
á quien toca
el Soldado.

Veguillas.	3
Tordelrábano.	13
Miedes.	1
Idem.	5
Idem.	16
Prádena de Atienza.	7
Idem.	17
Miedes.	8
Veguillas.	11
Prádena.	19 Miedes.
Tordelrábano.	15 Veguillas.
Miedes.	18
Idem.	9
Idem.	12
Prádena.	6
Idem.	14
Veguillas.	2
Miedes.	20
Idem.	4
Veguillas.	10
Huertahernando.	8
Idem Pelayo.	1
Idem.	9
Laranueva.	16
Heras.	7
Huertapelayo.	18
Huertahernando.	14
Idem.	12
Laranueva.	11
Huertahernando.	3 Huertape- lalo.
Heras.	2 Heras.
Idem.	17
Huertahernando.	6
Idem.	4
Idem.	10
Huertapelayo.	5
Heras.	19
Huertapelayo.	13
Idem.	15
Idem.	20
Miralrio.	5
San Andrés del Rey.	18
Miralrio.	2
San Andrés del Rey.	4
Padilla de Jadraque.	14
Muduex.	11
San Andrés del Rey.	7
Miralrio.	6
San Andrés del Rey.	17 San Andrés del Rey.
Miralrio.	9
San Andrés del Rey.	13 Miralrio.
Idem.	1
Pajares.	8
Idem.	20
Muduex.	15
Padilla de Jadraque.	12
Miralrio.	10
San Andrés del Rey.	19
Miralrio.	3
Idem.	16

Núm.
del
sorteo.

Pueblos.

Núm. que les ha
respondido en el
sorteo.

PUEBLO
á quien toca
el Soldado.

27

Torre del Bulgo.	9	
Idem.	12	
Cañizar.	5	
Idem.	1	
Torre del Bulgo.	8	
Idem.	3	
Idem.	7	
Villanueva de Argecilla.	15	
Cañizar.	14	
Idem.	4	Cañizar.
Villanueva de Argecilla.	11	Villanueva.
Torre del Bulgo.	18	
Villanueva de Argecilla.	20	
Idem.	17	
Idem.	2	
Cañizar.	16	
Idem.	10	
Torre del Bulgo.	13	
Villanueva de Argecilla.	19	
Idem.	6	
Argecilla.	2	
Alarilla.	4	
Idem.	6	
Idem.	3	
Idem.	7	Alarilla.
Idem.	10	
Idem.	8	
Idem.	1	
Idem.	9	
Idem.	5	
Balconete.	4	
Archilla.	6	
Idem.	8	
Idem.	9	
Balconete.	5	
Archilla.	4	Balconete.
Balconete.	7	
Idem.	10	
Archilla.	2	
Balconete.	3	
Valderrebollo.	10	
Fuentes.	1	
Hontanares.	6	
Barriopedro.	3	
Idem.	4	
Hontanares.	8	Fuentes.
Fuentes.	5	
Barriopedro.	9	
Valderrebollo.	2	
Barriopedro.	7	
Brihuega.	4	
Idem.	1	
Idem.	6	
Idem.	3	
Idem.	8	
Idem.	7	Brihuega.
Idem.	5	
Tomelloso.	9	
Brihuega.	2	
Tomelloso.	10	

28

29

30

31

Núm.
del
sorteo.

Pueblos.

Núm. que les ha
respondido en el
sorteo.

PUEBLO
á quien toca
el soldado.

32

Rudia.	9	
Idem.	5	
Idem.	3	
Idem.	1	
Idem.	4	
Idem.	8	Budia.
Caspueñas.	2	
Budia.	10	
Caspueñas.	6	
Budia.	7	
Carrascosa de Henares.	1	
Ledanca.	8	
Idem.	4	
Carrascosa de Henares.	5	
Ledanca.	3	Carrascosa.
Carrascosa de Henares.	2	
Ledanca.	6	
Carrascosa de Henares.	7	
Ledanca.	10	
Carrascosa de Henares.	9	

33

Castilmimbre.	3	
Valdesaz.	9	
Valdeavellano.	1	
Castilmimbre.	4	
Valdeavellano.	10	Valdeavella.
Castilmimbre.	2	no.
Valdeavellano.	8	
Idem.	7	
Valdesaz.	6	
Castilmimbre.	5	

34

Espinosa de Henares.	4	
Idem.	9	
Copernal.	6	
Hita.	7	
Copernal.	5	Copernal.
Idem.	3	
Espinosa de Henares.	8	
Idem.	10	
Idem.	2	
Copernal.	1	

35

Yélamos de abajo.	6	
Gajanejos.	2	
Yélamos de arriba.	9	
Idem.	7	
Idem.	5	Yélamos de arriba.
Gajanejos.	3	
Yélamos de arriba.	1	
Gajanejos.	10	
Yélamos de abajo.	4	
Gajanejos.	8	

36

Irueste.	3	
Valfermoso de Tajuña.	6	
Idem.	5	
Irueste.	9	
Idem.	1	Irueste.
Valfermoso de Tajuña.	10	
Irueste.	8	
Idem.	2	
Valfermoso de Tajuña.	4	
Idem.	7	

Núm. que les ha
respondido en el
sorteo.

PUEBLO
á quien toca
el soldado.



Núm.
del
sorteo.**Pueblos.**Núm. que les ha cor-
respondido en el
sorteo.**PUEBLOS**
á quien toca
el Soldado.

38	Utande	10	
	Idem	9	
	Idem	3	
	Masegoso	8	
	Idem	1	Masegoso.
	Utande	7	
	Masegoso	2	
	Idem	6	
	Utande	4	
	Masegoso	5	
39	Rebollosa de Hita	3	
	Idem	6	
	Idem	4	
	Idem	5	
	Idem	7	Rebollosa de
	Idem	10	Hita
	Taragudo	2	
	Idem	4	
	Rebollosa de Hita	8	
	Valdearenas	9	
40	Torija	3	
	Idem	10	
	Romancos	4	
	Torija	7	
	Romancos	2	
	Torija	9	Torija.
	Idem	1	
	Romancos	8	
	Idem	6	
	Idem	5	
41	Villaviciosa	4	
	Valfermoso de las Monjas	3	
	Idem	9	
	Valdeancheta	1	
	Idem	6	Valdeancheta.
	Valdegrudas	8	
	Villaviciosa	7	
	Yela	5	
	Valdegrudas	10	
	Yela	2	
42	Trijueque	2	
	Torrebeleña	10	
	Idem	3	
	Idem	5	
	Idem	7	
	Trijueque	1	Trijueque.
	Torrebeleña	9	
	Idem	6	
	Idem	4	
	Trijueque	8	
43	Esplegares	5	
	Canales del Ducado	9	
	Esplegares	2	
	Canales del Ducado	1	
	Esplegares	4	Canales del
	Idem	3	Ducado.
	Abanades	6	
	Esplegares	7	
	Abanades	8	
	Esplegares	10	

Núm.
del
sorteo.**Pueblos.**Núm. que les ha cor-
respondido en el
sorteo.**PUEBLO**
á quien toca
el Soldado.

44	Sacecorbo	8	Torre de la
	Saelices	4	
	Ablanque y agregados	2	
	Sacecorbo	7	
	Saelices	1	Saelices.
	Ablanque y agregado	9	
	Saelices	10	
	Ablanque y agregado	5	
	Idem	3	
	Saelices	6	
45	Alaminos	4	
	Gualda	9	
	Mantiel	5	
	Idem	6	
	Gualda	2	Alaminos.
	Alaminos	1	
	Gualda	5	
	Idem	8	
	Mantiel	10	
	Idem	7	
46	Canredondo	2	
	Idem	10	
	Idem	5	
	Idem	9	
	Idem	4	
	Idem	7	Canredondo.
	Arbeteta	6	
	Canredondo	8	
	Idem	1	
	Idem	3	
47	Cifuentes y agregado	3	
	Idem	10	
	Armallones	1	
	Idem	5	
	Idem	6	
	Cifuentes y agregado	4	Armallones.
	Armallones	2	
	Idem	7	
	Idem	9	
	Idem	8	
48	La Puerta	10	
	Azañon	6	
	Idem	7	
	Idem	5	
	Idem	3	
	La Puerta	4	La Puerta.
	Idem	8	
	Azañon	2	
	La Puerta	9	
	Idem	1	

Núm.
del
sorteo.
Pueblos.

Núm. que les ha correspondido en el sorteo.
PUEBLO
á quien toca el Soldado.

49	Carrascosa de Tajo y agregado.	4
	Idem.	9
50	Idem.	10
	Idem.	2
51	Carrascosa de Tajo y agregado.	6
	Idem.	7
52	Idem.	5
	Viana de Mondejar.	3
53	Carrascosa de Tajo y agregado.	1
	Idem.	8
54	Ruguilla.	3
	Idem.	1
55	Cogollar.	4
	Ruguilla.	6
56	Idem.	7
	Cogollar.	10
57	Idem.	8
	Idem.	5
58	Idem.	9
	Ruguilla.	2
59	Gárgoles de abajo.	3
	Gárgoles de arriba.	8
60	El Sotillo.	6
	Gárgoles de arriba.	1
61	Gárgoles de abajo.	2
	Gárgoles de arriba.	4
62	Gárgoles de abajo.	5
	Idem.	7
63	Gárgoles de arriba.	9
	El Sotillo.	10
64	Padilla del Ducado.	6
	Idem.	5
65	Idem.	2
	Renales.	7
66	Henche.	4
	Idem.	8
67	Renales.	3
	Padilla del Ducado.	1
68	Renales.	9
	Idem.	10
69	Sotoca.	8
	Idem.	1
70	Trillo.	2
	Hortezuela de Ocen.	5
71	Idem.	6
	Sotoca.	3
72	Idem.	9
	Hortezuela de Ocen.	10
73	Trillo.	7
	Hortezuela de Ocen.	4

Núm.
del
sorteo.
Pueblos.

Núm. que les ha correspondido en el sorteo.
PUEBLO
á quien toca el Soldado.

54	Huetos.	5
	Riva de Saelices.	4
55	Idem.	10
	Huetos.	3
56	Riva de Saelices.	7
	Huetos.	8
57	Riva de Saelices.	9
	Idem.	6
58	Huetos.	2
	Idem.	1
59	Ocentejo.	8
	Rivaredonda.	7
60	Ocentejo.	3
	Idem.	9
61	Rivaredonda.	1
	Idem.	5
62	Idem.	2
	Idem.	6
63	Ocentejo.	10
	Idem.	4
64	Torrecuadrada de los Valles.	1
	Sotodosos.	9
65	Idem.	5
	Idem.	2
66	Torrecuadrada de los Valles.	3
	idem.	6
67	Idem.	10
	Sotodosos.	8
68	Torrecuadrada de los Valles.	7
	Sotodosos.	4
69	Cereceda.	9
	Idem.	6
70	Valtablado del Rio.	2
	Idem.	3
71	Cereceda.	7
	Idem.	4
72	Valtablado del Rio.	8
	Idem.	1
73	Idem.	5
	Cereceda.	10
74	Duron.	10
	Valdelagua y agregado.	9
75	Duron.	3
	Idem.	5
76	Idem.	7
	Duron.	4
77	Idem.	6
	Idem.	2
78	Valdelagua.	8
	Duron.	1

Núm.
del
sorteo.

Pueblos.

		PUEBLO á quien toca el Soldado.
	Villanueva de Alcoron.	7
	Villarejo de Medina y agre- gado.	9
	Villanueva de Alcoron.	12
	Zaorejas.	5
	Idem.	15
	Villarejo.	17
	Idem.	19
	Zaorejas.	20
	Idem.	2 Zahorejas.
59	Villarejo.	10 Villarejo de Me- dina.
	Zaorejas.	11
	Villanueva de Alcoron.	13
	Zaorejas.	1
	Idem.	4
	Villarejo.	6
	Zaorejas.	8
	Idem	18
	Villarejo.	16
	Villanueva de Alcoron.	14
	Villarejo de Medina.	3

(Se Continuará.)

Quintas.—Circular.

Con el fin de alejar las dificultades y entorpe-
cimientos á que pudieran dar lugar las dudas ocur-
ridas en algunos pueblos de esta provincia que se-
gregados hoy de la cabeza de distrito municipal á
que pertenecian, han consultado si con tal motivo
deberán formar por si los expedientes y actos de
la actual quinta; ha creido conveniente esta Dipu-
tacion provincial hacer entender á los Ayuntamien-
tos de la misma por medio de esta circular, que
ejecutado el repartimiento de los 322 hombres con
que debe contribuir la provincia, bajo la base del
número de mozos sorteados en cada pueblo para el
de 1854, tomada de las copias certificadas que en
cumplimiento del articulo 62 del proyecto de Ley
vigente remitieron los Ayuntamientos en el año an-
terior, el actual reemplazo debe verificarse en los pro-
pios términos formando para todos sus efectos un so-
lo pueblo con la cabeza de distrito municipal todos
los que con posterioridad se han segregado y con-
stituido Ayuntamientos; pero teniendo presente que
para el próximo año de 1856, podrán ya los que se
hallen en dicho caso contribuir con separación para
este servicio, se previene á los Ayuntamientos cabe-
za de distrito que al remitir las copias certificadas, á
que se refiere el citado art. 62 del número de mo-
zos incluidos en el próximo sorteo, euiden muy par-
ticularmente de expresar el pueblo de que proce-
de cada uno, á fin de que en los repartimientos su-
cesivos pueda señalárseles independientemente el ca-
po que les corresponda.—Guadalajara 12 de marzo
de 1855.—El Presidente, Benigno Quirós y Con-
treras.—P. A. de la D. P.—Casimiro López havari,
Secretario.—Sres. Alcaldes y Ayuntamientos de es-
ta provincia.

Al tener el honor de encargarme de la Administra-
cion principal de Hacienda pública de esta provincia,
con que S. M. se ha dignado agraciarme, he visto con
satisfaccion que los Ayuntamientos de la misma, casi
en la totalidad comprendiendo perfectamente sus de-
beres, se han apresurado á ingresar en las arcas del
Tesorero el importe del primer trimestre de las contri-
buciones de este año, dando así una prueba de que
no les son indiferentes las muchas y perentorias aten-
ciones que sobre el Gobierno pesan. En su consecuen-
cia cumple á mi deber dirigirmé como lo hago, á las
pocas municipalidades que por causas, á caso inven-
cibles, y hasta por motivos agenos á su voluntad, que
no han podido realizar el pago de contribuciones del
citado trimestre para que lo verifiquen dentro del pre-
sente mes sin falta alguna á fin de evitarme el dis-
gusto de apelar á medidas coactivas, vejatorias en sus
resultados, gravosas siempre á los pueblos y repug-
nantes á mi carácter que no aspira ni desea otra cosa
que conciliar los intereses particulares como los del
Estado. Abrigo la confianza de que mis esperanzas
serán realizadas y que ni un solo pueblo dejará de
cumplir con el sagrado deber de ingresar en tesorería
dentro del presente mes el importe de sus contribu-
ciones del primer trimestre de este año. En la inteli-
gencia que así como consideraré á los Ayuntamientos
que desde luego estingan sus débitos en el plazo que
dejo marcado, como si prestasen un servicio particular
al Estado, me propongo tambien en cumplimiento de
mi deber, emplear toda la severidad de la ley, con
aquellos que aparezcan morosos é indolentes en cum-
plir el que ellos tienen por su posición, obligación de
llenar.—Guadalajara 7 de marzo de 1855.—Tomás
Mojados.

Subasta de granos.

En virtud de orden de la Dirección general de Ren-
tas Estancadas y Fincas del Estado de 26 de febrero
último se enagenan ciento diez y nueve fanegas, tres
celemenes de trigo comun y cien fanegas de cebada,
que existen en las paneras de la Administración su-
balterna de Fincas del Estado en la ciudad de Sigüen-
za, debiendo celebrarse la subasta el dia 25 del cor-
riente en la mencionada Ciudad y en esta Capital si-
multáneamente.

Asimismo se enagenan en el mismo dia, veinte
y dos fanegas cuatro celemenes de trigo comun y diez
y nueve fanegas diez celemenes de trigo centenoso, que
existen en las paneras de la Administración de Ha-
cienda pública en esta Capital, debiendo celebrarse la
subasta en esta Ciudad.

Lo quo se anuncia al público para que los intere-
sados en la adquisición de dichos frutos, puedan pre-
sentarse el dia designado en el Gobierno de provincia
y Ayuntamiento de Sigüenza de diez á doce de la ma-
ñana, puntos marcados para la subasta, donde estarán
de manifiesto los pliegos de condiciones y testimonios
de precios que han de servir de tipo.—Guadalajara 2
de marzo de 1855.—Tomás Mojados.

SUPLEMENTO

al Boletin oficial del lunes 12 de marzo de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Ilmo. Sr.: enterada la Reina (q. D. g.) de la consulta de esa Dirección general sobre la conveniencia y necesidad de que, para llevar á efecto las disposiciones de la ley de 22 de febrero último, se celebre una subasta extraordinaria por provincias, partidos y pueblos de la cobranza de las contribuciones territorial é industrial, y donde no existan recaudadores en virtud de licitación pública, ó donde terminen sus contratos en el presente año, se ha servido disponer S. M. que tenga efecto la subasta que se propone, sujetándose en ella á las bases de la instrucción que se acompaña. Al mismo tiempo es la voluntad de S. M. que esa Dirección general adopte las disposiciones convenientes para llevar á cabo esta licitación, de cuyos adelantos dará aviso oportunamente, y para que, interim se encargan de la cobranza los nuevos recaudadores, no se entorpezca ni suspenda la que actualmente se está verificando.

De Real órden lo digo á V. I. para su inteligen-
cia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I.
muchos años. Madrid 5 de marzo de 1855.—Madoz.
—Sr. Director general de contribuciones.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

En virtud de lo que dispone la Real órden anterior é instrucción que se inserta á continuacion para celebrar una subasta extraordinaria de la cobranza de las contribuciones Territorial é Industrial, he dispuesto.

1.º Que la expresada subasta comprenda la recaudacion de ambas contribuciones *Territorial* y sus recargos de toda la provincia cuyos cupos trimestrales se anotan en el estado adjunto.

2.º Que los licitadores pueden interesarse, bien por toda la provincia, bien por partidos, ó bien por uno ó mas distritos municipales.

3.º Que no debiendo exceder el contrato que se celebre de cuatro años, debe tenerse presente que el primero da principio el dia uno de julio próximo venidero, entendiéndose que el importe de la cobranza del segundo semestre de este año, es el doble de la cantidad que resulta del adjunto estado.

4.º Que las cuotas que debe depositarse en la Tesoreria de Hacienda pública de esta provincia, para presentarse á licitación son con respecto á toda la provincia 29,655 reales vellon que asciende el 2 por 100 que señala el artículo 6º de la Instrucción citada. Con respecto á este mismo tipo de 2 por 100, puede sacarse la cantidad que deba ser objeto del depósito, si los licitadores obtan por uno, dos, ó mas distritos municipales; así como el de las fianzas que deban prestar en su caso con arreglo al artículo 18, será el importe del trimestre que se señala á cada pueblo.

5.º El dia 30 del actual tendrá lugar la subasta en mi despacho, á las doce en punto de su mañana, con sujecion al artículo 4º.

Y 6.º Que si algun interesado en la licitacion, ne-

cesita alguna aclaracion para el mejor acierto en las proposiciones que debe presentar, desde luego puede personarse en este Gobierno de la provincia ó la Administración Principal de Hacienda pública, donde se le enterará de todo quanto sea necesario, dándole todas las noticias que pueda apetecer. Inútil me parece demostrar á los licitadores las ventajas que pueden resultar, tanto á los pueblos y particulares, como al Tesoro y contratistas de las garantías que ofrecen las condiciones de la instrucción adjunta, tanto mas, cuanto que se dan todos los datos para el mejor acierto en las proposiciones que se hagan.

Encargo muy particularmente á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, den toda clase de publicidad á este Boletin, haciéndole conocer de toda clase de personas.—Guadalajara 10 de marzo de 1855.—Benigno Quirós y Contreras.

Instrucción que deberá observarse para la licitación ex- traordinaria de las cobranzas de las contribuciones territorial é industrial y sus recargos.

Art. 1º Los Gobernadores, de acuerdo con las Administraciones de Hacienda pública, anunciarán inmediatamente en el *Boletin oficial* de la provincia, y por cuantos medios les sugieran su celo y autoridad, una subasta extraordinaria de las cobranzas de las contribuciones territorial é industrial por provincia, partidos y pueblos donde no existan recaudadores en virtud de licitación pública.

Art. 2º Tambien se anunciarán las cobranzas de aquellas provincias, partidos y pueblos en que, aunque haya recaudadores, terminen sus contratos en el corriente año.

Art. 3º Con el anuncio se insertarán la presente instrucción y una relacion de todos los distritos municipales que carezcan de recaudadores ó terminen los contratos existentes en el año actual, expresándose el importe del trimestre por cada contribucion y sus recargos, como tipo regulador de los premios y de la fianza que deban prestar los licitadores.

Art. 4º La subasta se celebrará en el despacho, y bajo la presidencia del Gobernador, á las doce del dia 30 del corriente mes, con asistencia del Administrador, Promotor fiscal y escribano del Juzgado de la Hacienda.

Art. 5º Las proposiciones se presentarán en el Gobierno civil en pliegos cerrados y arregladas exactamente al adjunto modelo, fijando el tiempo de la duracion del contrato, que no excederá de cuatro años, y expresándose en letra y con toda claridad el premio por cada contribucion y por toda la provincia, partido ó pueblo.

El premio máximo es de 3 rs. por 100 en la territorial, y 3 rs. 30 mrs. por 100 en la industrial.

Será nula toda proposicion que traspase de este límite; que contenga cláusula alguna condicional, ó que no comprenda á las dos contribuciones.

Art. 6º A cada proposicion deberá acompañarse por el licitador carta de pago ó certificación de prévio depósito en la Caja general ó sucursales de un 2 por

2

100 del importe de un trimestre de los distritos co-bratorios, á cuyas cobranzas hubiese hecho postura.

En equivalencia de previo depósito pueden los Gobernadores admitir la garantía necesaria de persona de crédito y arraigo, en vista de los datos que posea la Administración respecto á la capacidad tributaria é importancia de la cuota territorial que satisface.

El depósito podrá hacerse en metálico ó en cualquiera de los efectos de la Deuda del Estado, bajo los tipos que se designan para las fianzas de estos contratos.

Si á la apertura del pliego en el acto de la subasta resultare no haberse constituido el depósito, ó presentado la garantía bastante, ó no ascendiere aquél á la cantidad determinada, será desechada la proposición por más ventajosa que sea.

Art. 7.^o La proposición general que abrace todos los pueblos de una provincia será preferida á la parcial, siempre que el premio de cobranza no exceda del máximo presijido.

Art. 8.^o Las proposiciones parciales serán antepuestas á las de su misma clase, cuando aquellas alcancen á mayor número de distritos que estas.

Art. 9.^o De las proposiciones generales y parciales merecerá la preferencia entre las de su misma clase y circunstancias la que comprenda un premio menor.

Art. 10. En el caso de empate, por ser iguales el número de distritos y los premios, se abrirá en el acto una nueva licitación á la voz por espacio de un cuarto de hora entre los interesados.

Si alguno de estos no respondiere por sí ó por encargado al efecto con documento bastante, se entenderá que declina su derecho.

Art. 11. Los Ayuntamientos quedan excluidos de la licitación á la cobranza de sus respectivos distritos.

Art. 12. Dada la hora señalada para el remate, no se admitirá ya pliego alguno, sea cual fuere el beneficio que pudiera ofrecer.

Art. 13. Principiará el acto con la lectura de la presente instrucción y de las proposiciones presentadas, extendiéndose acta de las circunstancias esenciales de todas ellas y de la adjudicación interina de cobranzas que haga la Junta, cuyos individuos, así como los licitadores favorecidos, la firmarán.

Art. 14. La Administración devolverá inmediatamente las cartas de pago del previo depósito de los licitadores á quienes no se adjudique cobranza alguna, conservando las restantes hasta el otorgamiento de la escritura de fianza.

Art. 15. Los Gobernadores remitirán desde luego á la Dirección del ramo un ejemplar del Boletín oficial en que se insertaron los anuncios de la subasta, el acta del remate, las proposiciones admitidas, y en carpeta separada todas las que se hubiesen anulado.

La Dirección consultará al Gobierno estos expedientes para su aprobación, si la mereciesen.

Art. 16. Nombrados que fueren los recaudadores, se elevarán inmediatamente los contratos á escritura pública con la Administración, presentando y formalizando aquellos la fianza correspondiente antes de terminar el último mes del segundo trimestre del presente año; y de no verificarlo, caducarán sus nombramientos, y perderán además el depósito previo, ó se exigirá su importe al fiador.

Los derechos de la escritura y copia que se conservará en la Administración, serán de cuenta del rematante.

Art. 17. Caducado el nombramiento del recaudador por falta de fianza ó por cualquiera otra causa producida por el mismo, se aplicará el depósito previo á menos repartir en los gastos de interés común de las dos contribuciones en la parte que corresponda á cada distrito municipal.

Art. 18. El importe de la fianza será de un trimestre de ambas contribuciones con sus recargos por cada uno de los distritos adjudicados, y podrá consistir en cualquiera de las especies siguientes:

En metálico, pagarés y giros del Tesoro, y en billetes ó cartas de pago del anticipo reintegrable decretado en 19 de mayo del año último por todo su valor nominal.

En acciones de carreteras, obligaciones negociadas de compras de bienes de encomiendas y efectos de la Deuda pública, al precio corriente en la Bolsa en el dia anterior al que se presente el depósito.

Tambien son admisibles en fincas las dos terceras partes del importe del trimestre, con aumento de otra tercera mas de aquellas; pero sin que nunca deje de prestarse la otra tercera restante en metálico ó en cualquiera de las demás especies designadas en los párrafos anteriores, bajo los tipos indicados.

Art. 19. De las fianzas en metálico percibirán los recaudadores el interés anual del 5 por 100 que está determinado por la legislación vigente para el servicio de la Caja de Depósitos.

Art. 20. Las cartas de pago de las cantidades en metálico ó efectos del Estado, depositadas en fianza de estos contratos, se entregarán en la Administración, bajo el oportuno recibo, para que en caso necesario aplique la misma inmediatamente su importe á cubrir los descubiertos en que pudieran incurrir los recaudadores; no siéndoles devueltas sin que previamente conste su solvencia con la Hacienda por medio de certificación de los Administradores.

Art. 21. La cobranza de las capitales de provincia se hará á domicilio, según lo mandado en Real Orden de 25 de junio de 1849; y en el caso de no ser nombrado recaudador, correrá á cargo de la Administración, con sujeción á presupuesto y á cuenta justificada de la inversión de los premios, aplicándose el sobrante que resulte á menos repartir en gastos de interés común de las dos contribuciones.

Art. 22. Las Administraciones facilitarán á los recaudadores, con la puntualidad y en la forma prevenida, los documentos necesarios para la cobranza, y los Gobernadores les auxiliarán eficazmente en el desempeño de su cometido.

Art. 23. Los recaudadores no podrán ceder á otro sujeto todas ó parte de las cobranzas de su cargo. Tienen no obstante la facultad de nombrar agentes subalternos, con arreglo al art. 22 de la instrucción de 5 de setiembre de 1845, y de reclamar de la Administración contra los mismos, según lo dispuesto en Real Orden de 4 de abril de 1851, los apremios y ejecuciones correspondientes por la vía gubernativa para reintegrarse de las cantidades que les adeudoren y que procedan de la cobranza. A esta clase de reclamaciones se acompañará el oportuno certificado del descubierto, con distinción de pueblos, contribuciones y partícipes.

Art. 24. Todo recaudador contrae el compromiso de ingresar en las cajas del Tesoro, semanalmente ó en períodos mas cortos, si la Administración lo creyere conveniente y necesario, pero siempre antes del último dia del segundo mes del trimestre, el importe de las cuotas y recargos del mismo, á excepción de

aquellas de que acredite documentalmente estar siguiendo los procedimientos ejecutivos.

Si así no lo hiciere, principiará el apremio contra él desde el dia 1º del tercer mes en la forma que está prevista.

Art. 25. Son también responsables los recaudadores de todos los descubiertos en que por su negligencia incurran los contribuyentes; pero aun en el caso de haber cesado en su encargo, les prestará la Hacienda para su reintegro los auxilios que la reclamen y procedan con arreglo á instrucción.

Art. 26. Ningun contrato podrá rescindirse sin la conformidad de las dos partes contratantes, reservándose la Hacienda sin embargo la facultad de exonerar de su cargo á los recaudadores que faltaren al cumplimiento de sus deberes, sin perjuicio de exigirles además la responsabilidad en que hubiesen incurrido.

Art. 27. Los recaudadores rendirán á la Administración la cuenta documentada de cada trimestre al vencimiento del mismo, aunque no les fuere posible terminar algun expediente de apremio dentro del propio trimestre á que corresponda el adeudo.

El cargo de la cuenta será el que la Administración les tuviese abierto.

La data se compondrá:

Primer. De las cantidades entregadas en las cajas del Tesoro y de las que hubiesen obtenido las correspondientes cartas de pago.

Segundo. Del importe de las cuotas declaradas fijadas por la Autoridad competente.

Tercero. Como data interina, las cuotas para cuyo cobro se hubiese expedido apremio y estuviesen en instrucción los expedientes; pero en el concepto de que los recaudadores no quedan libres de la responsabilidad de aquellas hasta la aprobación definitiva, ya dieren por resultado la cobranza ó la adjudicación de bienes embargados, ó la declaración de insolvencia.

Art. 28. Quedan sujetos además á las prevenciones contenidas en el Real decreto de 23 de mayo de 1845, Instrucción de 5 de setiembre del propio año, Reales órdenes de 3 de setiembre de 1847, 15 de noviembre de 1849, Real decreto de 23 de julio de 1850, artículo 12 de la Instrucción de 20 de diciembre de 1847, y circular de la Dirección de 23 de julio del mismo año.

Tambien están obligados á hacer uso de los recibos de talon, con arreglo á lo mandado en Real orden de 26 de julio de 1853, ó á lo que sobre este punto se determine posteriormente.

Art. 29. Cualquiera reforma que en las instrucciones y disposiciones vigentes el Gobierno creyere oportuno introducir, no dará derecho á los recaudadores para reclamar indemnización de ninguna clase; pero podrán pedir la rescisión de su contrato, que les será concedida al terminar el trimestre en que la hubiesen solicitado.

Art. 30 y último. No se admitirá proposición para estos cargos á los empleados del Gobierno en activo servicio; y en el caso de que algun recaudador obtuviese destino público, cesará en la cobranza al finalizar el trimestre dentro del cual se le hubiera conferido su nombramiento.

Madrid 5 de marzo de 1855.—Madoz.

Modelo de proposición.

D. F. de T., vecino de....., enterado de las condiciones que determina la Instrucción de 5 del mes actual, hace proposición por el plazo del segundo semestre del corriente año y los sucesivos de 1856....

Las cobranzas de las contribuciones territorial e industrial de la provincia de..... (ó de los partidos ó pueblos que se expresan á continuación) bajo los premios que se fijan, acompañando en garantía de la misma el certificado del previo depósito que está preventivo.

Para toda una provincia.

Premios. En la territorial á..... por 100.
Idem. En la industrial á..... por 100.

Para partidos ó pueblos determinados.

Partido de..... ó pueblos de.....

Alcalá, Arganda y Argete con los premios de... por 100 en la territorial, y de... por 100 en la industrial.

Fecha y firma.

Advertencia. El plazo para las cobranzas á que se refiere el art. 2º de la Instrucción, debe entenderse desde 1º de enero de 1856.

Cupos que se citan en las anteriores instrucciones.

	Importe de contribución territorial y sus recargos por un trimestre.	Idem idem de la in- dustrial (d. id. por un trimestre).	Totales
Guadalajara y Canal	31801	21807	43608
Abañades	4151	84	4235
Ablanque y la Loma	2054	80	2134
Adoves	1636	82	1718
Aguilar de Anguita	956	57	1013
Alamines	1977	70	2047
Alarilla	4451	188	4639
Albalate de Zorita	8568	650	8998
Albares	6477	995	7472
Altendiego	1763	157	1920
Alboreca	1310	72	1382
Alcocer	11631	2083	13714
Alcolea del Pinar	2872	815	3685
Alcolea de las Peñas y Morenglos	1435	170	1605
Alcorlo	1075	125	1198
Alcorochies	1856	208	2064
Alcuneza y Mojares	1862	91	1953
Aldeanueva de Atienza	253	25	256
Aldeanueva de Guadalajara	2735	305	3040
Atiles y Romerosa	1719	153	1872
Alrique	1556	109	1665
Almadrones	2431	252	2683
Almiruetes	514	357	371
Almoguera	14162	718	14880
Almonacid de Zorita	9992	1230	11222
Alcen	4007	517	4524
Alondiga	6627	358	6985
Alovera	5595	697	6292
Alpedrete	1252	143	1395
Alpedroches y Casillas	1431	64	1495
Algar	1105	55	1160
Algora	3629	264	3893
Alustante	3623	1626	5249
Amayas	1805	66	1871
Anchuela del Campo	1749	970	2719
Anchuela del Pedregal, Tordel-	1799	86	1885
apalo y Novella	1875	61	1936
Angon			

Pueblos.

			Total de ambas	
	Importe de contribución territorial	Idem idem de la industria id. id. por un trimestre.	Importe de contribución territorial	Idem idem de la industria id. id. por un trimestre.
Anguita.	3741	566	4907	
Anquela del Pedregal.	2473	61	2534	
Aragoncillo.	1476	82	1558	
Aranzueque.	5102	482	5584	
Arbancon.	4231	384	4615	
Arbeteta.	1803	901	2704	
Archilla.	1322	262	1584	
Argecilla.	5026	1644	6670	
Armallones.	1658	1177	2835	
Armuña.	3831	172	4003	
Arroyo de Fraguas y Santotis.	623	57	680	
Atance.	1680	58	1738	
Atanzon.	2495	440	2935	
Atienza y Bochones.	15629	2150	17779	
Auñon.	9503	1492	10995	
Azañon.	1751	418	2169	
Azuqueca, Acequia y Miralcampo.	5802	191	3993	
Bado.	1108	50	1158	
Báides.	1396	165	1561	
Balbacid.	2680	111	2791	
Balconete.	3105	257	3362	
Baños y Fuenvellida.	1281	62	1343	
Bañuelos.	2859	99	2958	
Bariopedro.	827	9	836	
Beleña.	1450	77	1527	
Berninches.	4024	326	4350	
Bocigano.	1243	50	1293	
Bodera.	849	135	984	
Brihuega.	22927	9124	32051	
Budia.	6959	2746	9705	
Bujalaro.	4301	118	4419	
Bujarrabal.	2067	70	2137	
Bustares.	1246	95	1341	
Cabezas y Robredarcas.	357	"	357	
Campillo de Dueñas.	3218	257	3475	
Campillo de Ranas.	1536	302	1838	
Campusábalos.	1521	193	1714	
Canales del Ducado.	952	49	1001	
Canales de Molina.	1227	17	1244	
Canredondo.	5370	301	3671	
Cantalojas.	2361	670		
Cañamares, Narros, la Miñosa y Tordeloso.	2473	361	3034	
Cañizar.	7119	447	7566	
Carabias y Cirueches.	2457	2	2459	
Cardoso.	1262	116	1378	
Carrascosa de Henares.	1862	48	1910	
Carrascosa de Tajo y Oter.	2700	132	2832	
Casa de Ueeda.	6822	699	7531	
Casar de Talamanca.	8240	1391	9651	
Casasana.	3733	441	4174	
Casas de San Galindo.	1536	73	1609	
Caspueñas.	1760	226	1986	
Castejon de Henares.	2435	237	2672	
Castellar.	2009	27	2036	
Castilblanco.	1830	87	1917	
Castilforte.	2361	98	2459	
Castilmimbres.	1258	98	1356	
Castilnuevo.	1233	212	1445	
Cabanillas del Campo.	8506	387	8893	
Cendejas del Medio y del Padrastro.	2594	81	2672	
Cendejas de la Torre.	2773	120	2893	
Centenera.	3864	296	3160	
Cereceda.	1214	1230	2444	
Cerezo.	1549	243	1792	
Cercadillo.	2565	55	2600	
Checa.	3974	799	4770	

Pueblos.

	Importe de contribución territorial	Idem idem de la industria id. id. por un trimestre.	Total de ambas.
Chequilla.	476	139	615
Chiloéches.	10484	1448	11932
Chillaron del Rey.	4278	565	4843
Cifuentes y Moranchel.	9602	2616	12218
Cillas.	1990	48	2038
Cinco Villas.	1316	161	1477
Ciruelas.	7614	229	7843
Clares.	1911	43	1954
Cobetas.	1527	517	1844
Codes.	4045	139	4184
Cogollor.	869	90	959
Cogolludo.	8943	1780	10723
Colmenar de la Sierra y Cabida.	1054	129	1183
Concha.	2450	170	2620
Condemios de Abajo.	377	29	406
Condemios de Arriba.	690	64	754
Congostrina.	1751	464	2215
Copernal.	2539	74	2413
Córcoles.	4291	363	4654
Corduente, Cañizares y Castellote.	2297	262	2559
Cortes.	1506	93	1399
Cubillejo de la Sierra.	2893	129	3022
Cubillejo del Sitio.	2022	95	2117
Cubillo.	7646	694	8540
Driebes.	6539	235	6774
Duron.	5384	461	5845
Embid.	1830	73	1903
Escamilla.	5988	940	6928
Escariche.	5559	285	3844
Escopete.	2425	451	2876
Esplegares.	3767	147	3914
Espinosa de Henares.	2064	304	2368
Estables.	3058	149	3207
Fontanar.	4253	200	4453
Fuencemillan.	2719	243	2962
Fuensaviñan.	943	9	922
Fuentelaencina.	6090	478	6568
Fuentelahiguera.	3764	265	4029
Fuentelsaz y despoblado de Guisema.	1987	200	2187
Fuentelviejo.	4789	843	5632
Fuentenovilla.	6944	502	7416
Fuentes.	4370	66	4436
Gajanejos.	2064	229	2293
Galápagos.	3343	219	3562
Calve.	1220	140	1360
Garbajosa.	1109	53	1162
Gárgoles de Abajo.	2179	444	2623
Gárgoles de Arriba.	1420	1226	2646
Gascueña.	728	289	1017
Gualda.	3086	263	3349
Guijosa y Cubillas.	1846	78	1924
Henche.	1616	183	1799
Heras.	3562	317	3879
Herrería.	1377	131	1508
Hiendelaencina.	4636	313	4949
Hijes.	1977	78	2055
Hita.	9707	1061	10768
Hombrados.	2169	64	2233
Hontanares.	904	84	988
Hontova.	4118	420	4538
Horche.	20077	5081	23158
Horna.	2527	264	2794
Hortezuela.	2102	51	2133
Huetos.	1795	43	1838
Hueva.	3939	360	4299
Humanes y Razbona.	8221	879	9100
Huerce, Umbralejo y Valdepi-			

Pueblos.

	Importe de contribución territorial y sus recargos por un trimestre.	Item ítem de la industria id. id. por un trimestre.	Total de ambas.	
nillos.	1185	50	1235	
Huérmece.	2521	172	2693	
Huertahernando.	1786	198	1984	
Huertapelayo.	789	597	1386	
Ilana.	11960	1231	13191	
Iiron y despoblado de Solanillos.	3083	868	3951	
Inojosa.	2323	833	3156	
Inviernas.	2767	193	2960	
Iriepal.	3313	507	3820	
Irueste.	1565	360	1925	
Jadraque y despoblado de Saelices.	15018	2528	17546	
Jirueque.	1747	89	1836	
Jocar.	1249	60	1309	
Labres.	1824	130	1954	
Laranueva.	974	10	984	
Lebrancon, Torete, Torrecilla del Pinar, Cuevas minadas y Cuevas labradas.	2706	520	3226	
Ledanca.	4761	772	5533	
Loranca de Tajuña.	11966	2714	14680	
Lupiana.	7835	632	8467	
Lozaga e Iniestola.	2652	332	2984	
Luzon y Ciruelos.	4719	414	5133	
Madrigal.	1402	21	1423	
Majalrayo.	1977	267	1244	
Málaga.	4739	735	5474	
Malaguilla.	5031	129	3190	
Mandayona y Aragosa.	2601	364	2965	
Mantiel.	2574	509	2883	
Marchamalo.	13158	1700	14858	
Maranchon.	5574	2442	7816	
Masegoso.	1866	144	2010	
Matarrubia.	2195	256	2451	
Mazarete.	1760	100	1860	
Mazuecos.	4150	314	4464	
Medranda.	284	78	2562	
Mejina.	783	53	816	
Membrillera.	5620	223	5843	
Mesones.	1479	112	1591	
Miedes.	5567	669	4036	
Milmarcos.	3677	1027	4704	
Mierla.	804	69	873	
Millana.	4847	556	5403	
Mirabueno.	2409	369	2778	
Miralrio.	3553	229	3782	
Mochales.	3409	500	3709	
Mohernando.	2754	174	2928	
Monasterio y Fraguas.	1166	32	1198	
Montejar.	18605	3925	22528	
Molina.	43618	10334	23952	
Montarron.	4086	249	4335	
Moratilla de Henares.	1565	217	1782	
Moratilla de los Meleros.	5523	625	5948	
Morenilla.	1547	50	1567	
Morillejo.	5173	328	5501	
Motos.	1517	78	1595	
Muduex.	2457	411	2568	
Muriel y Sacedoncillo.	904	71	975	
Navalpotro.	926	24	947	
Navas de Jadraque.	559	"	559	
Negredo.	1156	64	1220	
Ocentejo.	1009	88	1097	
Olivar.	3578	1002	4580	
Olmeda de Cobeta y Buenafuente	2092	45	2137	
Olmeda del Estremo.	674	55	729	
Olmeda de Jadraque.	4795	171	1966	
Olmedillas y Torrecilla del Du-	2658	52	2710	

Pueblos.

	Importe de contribución territorial y sus recargos por un trimestre.	Item ítem de la industria id. id. por un trimestre.	Total de ambas.
Ordial y Nava de Jadraque.	453	10	463
Orea.	1019	291	1310
Padilla de Jadraque.	1677	113	1790
Padilla de Medinaceli.	947	59	976
Pajares.	1028	152	1180
Palancares.	939	128	1067
Palazuelos.	2102	171	2273
Palmaces de Jadraque.	1725	182	1907
Pardos.	1265	79	1344
Paredes de Sigüenza y Rienda.	2984	107	3091
Pareja, Tabladillo y Hontanillas.	7803	990	8793
Pastrana.	26844	2949	29793
Peñalva y la Iruela.	1012	101	1113
Peñalen.	968	60	1028
Peñalver.	5738	1285	7023
Peralejos.	2479	745	3224
Peralveche.	1719	343	2062
Peregrina y Cabrera de Sigüenza	2361	290	2651
Pinilla de Jadraque.	1981	40	2021
Pinilla de Molina.	779	44	823
Pioz.	3789	389	4178
Piqueras.	4495	88	1283
Pobeda de la Sierra.	1741	321	2062
Pobo y Pedregal.	3767	159	3926
Pozancos, Urés y Matas.	2163	134	2297
Pozo de Almoguera.	2064	64	2128
Pozo de Guadalajara.	2615	256	2849
Prádena de Atienza.	818	52	850
Prados redondos, Pradilla Che-			
ra y Aldehuela.	4684	869	5553
Puebla de Beléña.	1451	34	1465
Puebla de Valles.	2259	163	2402
Puerta.	2048	77	2125
Quer.	3904	265	4167
Rebollosa de Hita.	2507	240	2547
Rebollosa de Jadraque.	529	93	422
Recuenco.	2785	1273	4056
Renales.	1690	83	1773
Renera.	8267	1280	9547
Retiendas.	865	121	986
Rillo.	1287	64	1351
Riofrío, Cardeñosa y Santamera.	1952	188	2140
Riosalido y Bujalcayado.	3665	413	3778
Rivarredonda.	1051	28	1079
Riva de Saelices.	4770	99	1869
Riva de Santiuste, Querencia y			
Barbolla.	5610	43	3653
Robledillo de Mohernando.	4888	418	5306
Robledo.	725	264	989
Romancos.	5601	449	4020
Romanillos de Atienza.	3064	162	3226
Romañones.	4532	230	4812
Rueda.	1856	48	1904
Ruguilla.	2346	770	3086
Sacecorbo.	2690	217	2907
Sacedon y la Isabel.	12743	3597	16340
Saelices.	1572	451	1723
Salmerón.	10298	4793	12094
San Andrés del Congosto.	1789	348	2137
San Andrés del Rey.	1086	77	1163
Santa María de Poyos.	4377	697	5074
Santiuste.	3476	118	3594
Sauca, Estriégana y Jodra.	3722	495	4247
Sayatón.	1565	52	1617
Selas.	445	445	445
Semillas.	3492	278	3470
Setiles.	2412	87	2499
Sienes.	17333	5500	22855
Sigüenza y Barbatona.			

Pueblos.

	Total de ambas.
Importe de contribucion territorial y sus recargos por un trimestre.	Idem idem de la industria id. id. por un trimestre.
Solanillos del Estremo	1326
Somolinos	1000
Sotillo	1051
Sotoca	1210
Sotodosos	2124
Tamajon	2428
Taracena	5777
Taragudo	1415
Taravilla	1086
Tartanedo	2668
Tendilla	7483
Terraza, Valsa sobre, Terol, ja y Ventosa	2246
Terzaga y Terzagulla	1604
Tierzo	2086
Toba	4176
Tobillos y Anquela del Ducado	1012
Tomelloso	1965
Tordelrábano	1354
Tordellego	1655
Tordesilos	4272
Torija	6684
Torrebeleña	3176
Torrecuadada de los Valles	849
Torrecuadrada de Molina y Otilia	3013
Torrecuadradilla	1610
Torre del Bulgo	4844
Torrejon del Rey y Alcolea de Torote	5590
Torremocha de Jadraque ó de las Monjas	2054
Torremocha del Campo	2402
Torremocha del Pinar	4709
Torremochuela	1568
Torresavínán	4009
Torre de Valdealméndras y Valdealméndras	4728
Torrionteras	418
Torrubia	2284
Tortola	5950
Tortonda	4172
Tortuera	5371
Tortuero	4680
Traig.	4549
Trijueque	7330
Trillo	2198
Turmiel	2383
Uceda	6058
Ujados	878
Usanos	9877
Utande	2845
Valbueno	2408
Valdeaberuelo	2821
Valdeancheta	2046
Valdarachas	5527
Valdearenas	5004
Valdeavellano	1974
Valdeconcha	4090
Valdegrudas	4225
Valdelcubo	2064
Valdelagua y Picazo	1064
Valdenoches	579
Valdenúñez Fernández	4680
Valdepenas de la Sierra	3343
Valderrebollo	814
Val de San Garcia	1057
Valdesaz	2108
Valdesotos	447
Valfermoso de las Monjas	2121

Pueblos.

Importe de contribucion territorial y sus recargos por un trimestre.	Idem idem de la industria id. id. por un trimestre.	Total de ambas.
Vallermoso de Tajuña	4160	469
Valhermoso y Escalera	1163	34
Valverde y Zarzuela de Galve	1073	49
Valtablado del Rio	377	54
Veguillas	996	47
Viana de Mondejar	1578	285
Vianilla de Jadraque	808	350
Villacadima	847	218
Villacorza y Tobes	2594	" 2591
Villaescusa de Palositos	1038	64
Villanueva de Alcoron	2809	500
Villanueva de Algecilla	1052	25
Villanueva de la Torre	5681	301
Villar de Cobeta	1225	212
Villares de Jadraque	619	87
Villarejo de Medina y Rata	1747	39
Villaseca de Henares y Matillas	2224	180
Villaseca de Ueeda	1683	68
Villaverde del Ducado	1575	68
Villaviciosa	1588	116
Villel de Mesa	2495	357
Viñuelas	1990	552
Yebes	2834	169
Yebra	8794	801
Yela	1271	194
Yélamos de Abaja	2329	232
Yélamos de Arriba	3157	435
Yunquera	8816	544
Yunta	2038	163
Zaorejas	2250	412
Zarzuela de Jadraque	821	163
Zorita de los Canes	5662	87

NOTA. Importando la contribucion territorial y sus recargos por todo el año la cantidad de 5.193 208 reales y la de Subsidio con id. la de 765.932 reales, suman ambas 5.959.140 reales que sacado un trimestre de la primera asciende á 1.298.302 reales y de la segunda á 191.485 reales que unidas estas partidas forman na total de 1.489.785 reales cuya cantidad por toda la provincia inclusa la Capital, servira de base para el depósito de fianzas á los licitadores que se presentaren á la subasta por toda ella, y á los que solo sean para un solo ó mas distritos municipales las partidas parciales que aparecen en la precedente demostracion, así como tambien para los tipos reguladores de los premios de recaudacion, y el del 2 por 100 del depósito previo para la licitacion, deduciéndose que 2.979.570, es el valor total del 2.º semestre de este año por territorial y subsidio con sus recargos.

COMISION SUPERIOR DE INSTRUCCION PRIMARIA de esta provincia.

No habiendo pedido verificarse en el presente mes, los exámenes extraordinarios que establece el Reglamento aprobado por S. M. en 18 de junio de 1850, por las circunstancias especiales en que se ha encontrado esta Corporación, se señala el dia 31 de marzo próximo venidero para dar principio á los ejercicios de los aspirantes al título de Maestro de Instrucción primaria elemental y el dia 11 de abril siguiente, para los aspirantes á Maestras de la misma clase.

Los que pretendan ser examinados, presentaran en esta Secretaría su solicitud, acompañada de los documentos que exige el artículo 15 del Reglamento citado, con tres días de anticipación — Guadalajara 28 de febrero de 1855.— Benigno Quirós y Centelles.— Presidente.— Cosme Barrio Ayuso, Secretario.— Guadalajara: Imprenta de D. Elias Ruiz y Sobrinos.